JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real Rad. 1100140030532017-001464-00

Acreditado el registro del embargo sobre los inmuebles gravados con hipoteca sin tenencia y notificado el mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que dentro del término de traslado hubiesen pagado y/o presentado excepciones, conforme a lo preceptuado en el artículo 468 de la mencionada normatividad, se proferirá orden de seguir la ejecución.

ANTECEDENTES:

Abel Murcia Villaruel y Neyfe Berdugo de Murcia, obrando como cesionario de Bancolombia S.A., a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva con garantía real contra Silverio García Adames, con el fin de obtener el pago de las sumas adeudadas por concepto de capital e intereses del Pagarés Nos. CA-194777, CA-19477723 - Escritura No 7012, cuyo pago fue garantizado con la hipoteca sobre el inmueble distinguido con las matrícula inmobiliaria No. 307.21891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot Cundinamarca.

A la demanda se adjuntó el pagaré, la primera copia de la escritura pública de hipoteca y certificados de tradición de los inmuebles.

Mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2017 se libró mandamiento de pago de menor cuantía corregido el 30 de noviembre de 2017 y se ordenó el embargo del inmueble hipotecado, tal como consta a folio 25 fisico

La medida de embargo fue debidamente registrada, conforme al certificado de tradición remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a Folio 8

El demandado fue notificado por Aviso, conforme al trámite previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, (Fl 189 pdf) sin que dentro del término de traslado se acreditara el pago o presentado medio de defensa alguno.

Agotado el trámite y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable proferir auto que ordene la venta en pública subasta de los bienes gravados con hipoteca para satisfacer el pago de las obligaciones adquiridas y garantizadas.

CONSIDERACIONES:

En cuanto a los presupuestos procesales no cabe aquí reparo alguno, como quiera que esta dada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo, y este Despacho es competente para conocer del presente asunto.

Los documentos arrimados como base de la acción, cumple los presupuestos consagrados en los artículos 422 y 468 del Código General de Proceso.

De otro lado, el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso, contempla que si la parte demandada no propone excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados se ordenará seguir adelante la ejecución y remate de los inmuebles objeto de la hipoteca, para con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

Así las cosas, surtida la notificación del auto mandamiento de pago, al extremo pasivo, en virtud de que no propuso excepción alguna, sumado a que se encuentra acreditado el embargo de los inmuebles gravados con hipoteca se impone ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

<u>RESUELVE:</u>

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución, por el valor total, tal y como fue decretado en el mandamiento de pago y con el producto de los inmuebles objeto de la hipoteca, una vez secuestrados y avaluados, cancelar el valor del crédito y las costas.

2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 Ibidem.

3. CONDENAR en costas a la parte ejecutada en favor del extremo demandante. Liquidar por secretaria incluyendo como agencias en derecho la suma de $2.000.000.00.

4. ADVERTIR que hasta tanto se autorice la remisión del proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, este despacho continuará conociendo del asunto.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.63 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 27 de abril de 2021

Norma Martínez Garzón
Secretaria